

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que: *i)* los demandantes aportaron memorial y escritura pública que contienen los linderos y demás circunstancias que identifican el bien inmueble identificado con el FMI 100-73975; *ii)* la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó contestación al oficio N° 829 del 1 de diciembre de 2022, informando que la medida cautelar de embargo allí notificada respecto del bien inmueble identificado con FMI 100-73975, no fue inscrita y *iii)* el apoderado de la parte demandante solicitó que de no resultar procedente la inscripción de la citada medida cautelar de embargo sobre el referido bien inmueble, se decreta la inscripción de la demanda del proceso de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria de dicha propiedad. Sírvase proveer.

Manizales, 27 de abril de 2023

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE	SANDRA BIVIANA MEJÍA QUINTERO
	JHON EDUAR MEJÍA QUINTERO
DEMANDADO	ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS
	JOSÉ OLVER ROJAS CASTILLO
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00220-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto de los temas allí referidos.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Linderos aportados

Se dispondrá agregar al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial y escritura pública N° 211 del 6 de febrero de 1986 de la Notaria Segunda de Manizales, que contiene linderos y demás circunstancias que identifican el inmueble identificado con el FMI 100-73975.

2.2. Comunicación oficina de registro

Se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación aportada al presente trámite por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante la cual replicó el oficio N° 829 del 1 de diciembre de 2022,

a través de la cual informó que la medida cautelar decretada respecto del bien inmueble identificado con FMI 100-73975, no fue inscrita, porque la cuota de la señora Ana Dilma Castillo de Rojas se encuentra embargada por jurisdicción coactiva y el señor José Olver Rojas Castillo no es propietario del predio.

2.3. Solicitud decreto medida cautelar

Debe recordarse que, en los procesos ejecutivos en aplicación de lo establecido en el artículo 599 del CGP, solo es procedente el decreto de las medidas cautelares allí establecidas, esto es, el embargo y secuestro de bienes del ejecutado y conforme lo disponen los artículos 590, 591 y 592 ibidem la inscripción de la demanda como medida cautelar solo es viable en los procesos declarativos.

De manera que, en tratándose el presente proceso de un proceso ejecutivo singular, la medida cautelar de inscripción de la demanda del proceso de la referencia, en el bien inmueble identificado con el FMI 100-73975 de la ORIP de Manizales solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, será negada por no ser procedente su decreto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial y escritura pública N° 211 del 6 de febrero de 1986 de la Notaria Segunda de Manizales, que contiene linderos y demás circunstancias que identifican el bien inmueble identificado con el FMI 100-73975.

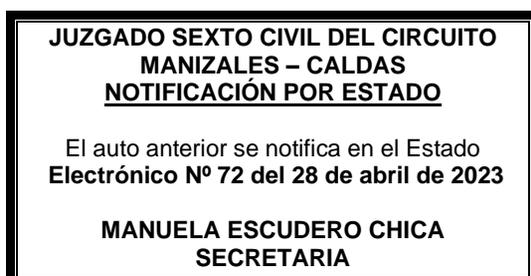
SEGUNDO: AGREGAR al expediente y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación aportada al presente trámite por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante la cual replicó el oficio N° 829 del 1 de diciembre de 2022, a través de la cual informó que la medida cautelar decretada respecto del bien inmueble identificado con FMI **100-73975**, no fue inscrita.

TERCERO: DENEGAR el **DECRETO** de la **MEDIDA CAUTELAR** de inscripción de la demanda del proceso de la referencia en el bien inmueble identificado con el

FMI 100-73975 de la ORIP de Manizales, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, ello por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f6e9ed631fdf5d39655e6ff14e3dd909ff5e4b7bf26a6bbdeba46567136aa8**

Documento generado en 27/04/2023 12:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**